

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº278/01**

Sucre, 31 de octubre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en su nota dirigida al Honorable Concejo Municipal el señor Hugo Bernardo Cordoba Egüez, expresa que en mérito a su derecho de propiedad garantizado por la Constitución, dedujo oposición en fecha 15 de mayo del año en curso ante el H. Alcalde Municipal, por la afectación a su propiedad con el Reordenamiento dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 335/00, sin la observancia de disposiciones aplicables a esos trámites, principalmente el artículo 22-II de la C.P.E.

Que, la mencionada oposición no se habría resuelto en más de un mes obligándolo a presentar otro memorial el 3 de agosto, que luego de circular por instancias inferiores retornó según manifiesta, el 20 de agosto siempre del año en curso sin haberse resuelto y más bien habría sido informado que su expediente se extravió, hechos que según manifiesta, aparte de violar sus derechos fundamentales, causarle daños y perjuicios en términos de gastos dispendiosos de tiempo y dinero, denotan la negligencia y desidia de los servidores que estaban a cargo de la custodia del legajo y de adoptar decisión sobre la oposición planteada, por lo que tendrían que merecer sanciones ejemplarizadoras del Ente Deliberante.

Que, el predio que según el solicitante se habría afectado está ubicado en el Ex Fundo Aranjuez de la zona Max Toledo y tiene una superficie de 390 m². de la que se estaría desmembrando por el Municipio 230 m². para una vía peatonal, quedando para el solamente la superficie de 160 m².

Que, la solicitud da por hecho que la afectación se ha producido a partir de la aprobación del Reordenamiento de la zona, por las instancias técnicas del Ejecutivo, a cuyo respecto es pertinente aclarar que no se puede hablar de afectación, si es que no existe intervención material o física a un inmueble, como ocurre en el caso del predio, que al presente no ha sido intervenido por el Municipio para ejecutar la apertura de la vía que probablemente ha sido proyectada por los servidores de la Dirección de Administración Territorial, en la propuesta el Reordenamiento del sector.

Que, respecto a los Reordenamientos, igualmente se debe aclarar que no son los servidores de la Dirección de Administración Territorial quienes los aprueban, esa atribución le compete al H. Concejo Municipal y aquellos solamente dan el Vº Bº a una determinada fase del trámite y el Proyecto Reordenamiento de la zona en cuestión si bien ingresará en determinado momento, al presente esta circunstancia no se ha producido, de ahí que, no es evidente que este aprobado, por cuanto la Resolución 335/00 no contiene ninguna disposición en ese sentido y solamente instruyó la elaboración del aludido Proyecto.

Que, en consecuencia, los trámites y tareas de orden técnico que se vienen realizando, están referidos solamente a la elaboración del Reordenamiento que no debe confundirse con una expropiación, procedimiento que no sería necesario aplicar una vez aprobado el proyecto si se demostrase que el área del mismo nunca fue urbanizada y siendo todavía rústica, los propietarios cuyos predios están comprometidos mismo tendrían que consensuar internamente para ceder gratuitamente y proporcionalmente al Municipio los espacios para el uso público conforme a la exigencia del Reglamento General de Urbanizaciones.

Que, por otra parte tampoco se tendría que tramitar una expropiación si los documentos legales que deberán acumular los servidores de la Dirección de Administración Territorial a cargo del Proyecto, evidencian que algunos de los espacios que se alegan como privados - entre ellos el predio del solicitante son de propiedad municipal, tal como expresa el informe de asesoría legal del Ejecutivo contenido en el CITE. INF. D.A.J. Nº 267/001 de 11 de julio de 2001, en el que se da la pauta de que se trataría de un aire municipal.

Que, con respecto a la denuncia de extravío del expediente, es preciso dejar establecido que tal circunstancia no se ha producido, porque efectuado el seguimiento correspondiente desde el ingreso de la solicitud al despacho del Honorable Alcalde Municipal, pasando por otras instancias a las que fue derivado, ha sido encontrado en la Jefatura de Catastro Urbano de la Comuna donde actualmente está radicado con la documentación presentada por el solicitante, quien puede ubicarlo fácilmente en esa instancia para retomar el trámite correspondiente.

Que, de todo lo relacionado, contrariamente a las afirmaciones del señor Hugo Bernardo Cordoba Egüez, no se ha evidenciado que el trámite del Reordenamiento - todavía no aprobado - cuya elaboración fue ordenada por la Resolución N° 335/00, este siendo procesada irregularmente, tampoco que se esté afectando su propiedad vulnerando las normas que regulan el procedimiento de la expropiación y menos que la documentación que presentó se hubiese perdido, por lo que correspondería declarar infundada la queja presentada.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1º Declarar infundada la queja presentada por el señor Hugo Bernardo Cordoba Egüez.

Art.2º Instruir al Ejecutivo Municipal continuar con el procesamiento del Reordenamiento ordenado por la Resolución N° 335/00, siempre en apego a la reglamentación vigente.

Art.3º Las instancias competentes del Ejecutivo que tienen a su cargo la tramitación del Reordenamiento de referencia, deberán acumular en el expediente, la documentación legal que exista para acreditar el derecho de propiedad que pudiera tener el Municipio sobre determinados espacios comprendidos en el área del proyecto.

Art.4º El Honorable Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez
**SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**

